



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 09 de noviembre de 2022, la persona solicitante presentó una solicitud de acceso a información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió al Instituto Nacional de Migración, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Consultar el anexo por favor. (Sic)

La persona anexó un escrito libre mediante el cual formuló su solicitud de acceso a información, en los términos siguientes:

Se solicita la siguiente información:

- ¿Se ha implementado o se está implementando actualmente el Memorándum de Entendimiento entre el Instituto Guatemalteco de Migración y el Instituto Nacional de Migración de los Estados Unidos Mexicanos (se adjunta dicho Memorándum) , para la cooperación en el intercambio de información en materia migratoria?
- En relación al punto (ix) de la página No. 1 que indica que una de las atribuciones del Instituto Nacional de Migración de los Estados Mexicanos es "proporcionar la información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables" tenemos las siguientes preguntas:
 - ¿Cómo se asegura el respeto a los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación, oposición) de las personas dueñas de estos datos personales?
 - ¿Qué tipo de información hay en estas bases de datos?
 - ¿Se comparte los datos agregados, pseudo anonimizados, o anonimizados?
 - ¿Cuáles son los sistemas informáticos que se administran?
 - ¿Cuáles son las instituciones catalogadas como de "seguridad nacional" que pueden solicitar estos datos?
 - ¿Qué medidas se toman para asegurar que dichas instituciones salvaguarden los datos personales?



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

- ¿Los datos contenidos en estas bases de datos son compartidos con terceros, llámense autoridades e instituciones de otros estados, empresas, o cualquier otro actor? En caso afirmativo ¿con qué actores?
- En relación al Artículo 1: Objeto en la página No. 2 que indica que "El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto la cooperación conjunta para facilitar el intercambio de información relativa a la atención, asistencia y protección de migrantes entre el Instituto Guatemalteco de Migración y el Instituto Nacional de Migración de los Estados Unidos Mexicanos" tenemos las siguientes preguntas:
 - ¿Qué tipo de información en concreto intercambian?
 - ¿Solo recolectan e intercambian información de personas migrantes, o también lo hacen con personas solicitantes de asilo, refugiadas o cualquier otro estatus de persona en movimiento más allá de migrante?
 - ¿Cuál es la finalidad en el intercambio de dicha información?
- En relación al Artículo 2: Integración de Mesa Técnica de Trabajo en la página No. 3, la cual indica que "Las Partes integrarán una Mesa Técnica de Trabajo con el fin de solicitar el intercambio de información. Se podrán conformar sub mesas para tratar temas específicos, con la posibilidad cuando el caso lo amerite, de invitar a otras entidades de ambas partes, miembros de la sociedad civil, academia, cooperantes, entre otros" tenemos las siguientes preguntas:
 - ¿Qué mesas y submesas existen actualmente?
 - ¿Quiénes, en concreto, forman parte de las mismas?
 - ¿Qué tipo de información intercambian en las mesas?
 - En caso de intercambio de datos personales, ¿cómo aseguran que quienes son parte de las Mesas, o son invitados a estas, salvaguarden los datos personales correctamente?

Más adelante el mismo artículo señala que "Las partes acuerdan que designarán enlaces para Mesas Técnicas de Trabajo del presente instrumento, a los empleados o funcionarios especialistas por medio de cruce de cartas.

Los enlaces designados participarán en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente Memorándum de Entendimiento, de igual forma, convienen en que sus representantes podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de experiencia técnica a fin de que funjan como integrantes de la sub mesas Técnicas de Trabajo responsables operativos en la instrumentalización y cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, previa comunicación que por escrito realicen "Las Partes" tenemos las siguientes preguntas:

- A la fecha, ¿qué terceras personas han tenido acceso a datos personales de personas migrantes?
- ¿Cómo se aseguran de que dichas personas salvaguarden los datos personales correctamente?



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

- En relación al Artículo 3: Intercambio de Información en la página No. 3, que indica que “Las Partes’ podrán mantenerse mutuamente informados y consultarse sobre aspectos de interés común. [...] La información que las partes intercambien será utilizada exclusivamente dentro del ámbito de competencia y de conformidad con la legislación interna de cada Estado”, tenemos las siguientes preguntas:

- ¿Qué tipo de información han compartido hasta ahora Las Partes?
- ¿Se comparten datos personales de personas migrantes y otras personas en movimientos? En caso afirmativo, ¿se comparten los datos agregados, pseudo anonimizados, o anonimizados?

- En relación al Artículo 5: Protección de información, se indica que “En el desarrollo de las acciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento se deberán proteger y salvaguardar los datos personales compartidos entre las partes conforme a la legislación en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información vigente en cada Estado”, tenemos las siguiente pregunta:

- Tomando en cuenta que el Estado de Guatemala no cuenta con una Ley de Protección de Datos Personales: ¿Cómo asegura el Estado de México que los datos personales de su ciudadanía que son compartidos con Guatemala están siendo salvaguardados con al menos los estándares mínimos existentes en México?

Adicionalmente, la persona proporcionó el Memorándum de entendimiento entre el Instituto Guatemalteco de Migración y el Instituto Nacional de Migración de los Estados Unidos Mexicanos, para la cooperación en el intercambio de información en materia migratoria, de fecha 25 de agosto de 2022.

II. El 08 de diciembre de 2022, el Instituto Nacional de Migración respondió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de acceso a información presentada por la persona solicitante, en los siguientes términos:

El archivo adjunto contiene el oficio sin número de referencia, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la persona solicitante, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Me refiero a su petición, recibida en esta Unidad de Transparencia, por la cual presenta solicitud de acceso a la información con el número de folio número **330020322001234**.

En respuesta a su planteamiento, con fundamento en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 61, 123, 125, 130, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y tercero, octavo,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

décimo noveno y vigésimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en vía de notificación hago de su conocimiento el oficio **INM/OSCJ/7966/2022**, proporcionado por la Oficina del Sub Comisionado Jurídico del INM.

Adicionalmente, el sujeto obligado anexó el oficio número INM/OSCJ/7966/2022, de fecha 08 de diciembre de 2022, suscrito por el Subcomisionado Jurídico, dirigido a la Directora de Atención a los Usuarios y Acceso a la Información, ambos del sujeto obligado, mediante el cual dio a conocer lo siguiente:

Hago referencia al Sistema de Atención a Solicitudes de Información (SASI), mediante el cual se turnó la solicitud de información con número de folio 330020322001234.

Al respecto, y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 129 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, se informa que se están sincronizando agendas entre las partes para llevar a cabo reuniones de trabajo relacionadas con la implementación del "**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LA COOPERACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA MIGRATORIA**".

III. El 13 de enero de 2023, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante, en contra de la respuesta brindada por el Instituto Nacional de Migración a su solicitud de información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

Favor de ver documento anexo, gracias. (Sic)

IV. El 13 de enero de 2023, la Comisionada Presidenta, Blanca Lilia Ibarra Cadena, asignó el número de expediente **RRA 443/23** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, se turnó a la Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas**, para los efectos de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. El 19 de enero de 2023, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, con fundamento en el Segundo, fracciones III, V, VII y XII del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 17 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, acordó prevenir a la persona recurrente para que aclarara el acto que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad; lo anterior, con fundamento en los artículos 149, fracciones V y VI, y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. El 23 de enero de 2023, se remitió a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de prevención referido en el resultando inmediato anterior, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. El 26 de enero de 2023, la persona desahogó la prevención, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Buenas tardes,

Espero que se encuentre muy bien.

Adjunto documento para subsanar la prevención en cuestión.

Le pido por favor que me acuse de recibido.

Muchas gracias de antemano.

(Sic)

La persona anexó un escrito libre mediante el cual formuló su recurso de revisión, en los términos siguientes:

[...], por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico [...], autorizando para oír y recibir comunicaciones a [...], en virtud de que el sujeto obligado no responde a lo pedido en mi solicitud de información, promuevo el presente recurso de revisión en términos del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General o LGTAIP) y el artículo 148 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley Federal o LFTAIP) para lo cual enlisto los siguientes requerimientos:

1. Sujeto obligado: Instituto Nacional de Migración

2. Nombre del solicitante y medio para recibir notificaciones: [...] señalando el correo electrónico [...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

3. Número de folio: 330020322001234

4. Fecha en que fue notificada la respuesta: 08 de diciembre de 2022

5. Acto que se recurre: La respuesta del sujeto obligado a mi solicitud con folio 330020322001234 a través del oficio de fecha 08 de diciembre de 2022

6. Razones o motivos de inconformidad: La respuesta del sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Ley General y la Ley Federal.

ANTECEDENTES

1. El día 09 de noviembre de 2022 presenté al Instituto Nacional de Migración (en adelante INM o Sujeto Obligado) una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante PNT) a la que le fue asignada el número de folio 330020322001234.

2. El día 08 de diciembre de 2022 me fue notificada la respuesta del Sujeto Obligado a través de la misma PNT.

AGRAVIOS

ÚNICO. – LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO VULNERA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

La respuesta del Sujeto Obligado es contraria a los principios de fundamentación, motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad en virtud de que no entrega la información solicitada y omite dar respuesta a la totalidad de la solicitud, lo que se traduce en una violación de mi derecho de acceso a la información.

La solicitud presentada al Sujeto Obligado se relaciona directamente con un instrumento jurídico del que surgen obligaciones en materia internacional y de protección de derechos humanos al INM: “Memorándum de Entendimiento entre el Instituto Guatemalteco de Migración y el Instituto Nacional de Migración de los Estados Unidos Mexicanos”

Al presentar al Sujeto Obligado diversos cuestionamientos respecto a la implementación de dicho memorándum, el mismo se limita a señalar a través del oficio No. INM/OSCJ/7966/2022 que “se informa que se están sincronizando agendas entre las partes para llevar a cabo reuniones de trabajo relacionadas con la implementación del “Memorándum...”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

Lo anterior es una respuesta vaga e incompleta respecto de la información requerida en la solicitud ya que ni siquiera contesta la primer pregunta, a saber: “¿Se ha implementado o se está implementando actualmente el Memorándum de Entendimiento entre el Instituto Guatemalteco de Migración y el Instituto Nacional de Migración de los Estados Unidos Mexicanos (se adjunta dicho Memorándum), para la cooperación en el intercambio de información en materia migratoria?”

De la respuesta otorgada no es posible determinar si la sincronización de agendas entre las partes para llevar a cabo reuniones de trabajo relacionadas con la implementación del memorándum son consideradas como parte de la implementación o son ajenas a la misma.

Por otro lado, es necesario mencionar que la solicitud está relacionada a la implementación del memorándum y que existe la posibilidad de que el mismo aún no haya sido implementado, no debe ser condicionante para no proporcionar información ni dar respuesta a los demás requerimientos de la solicitud.

Las preguntas contenidas en el segundo requerimiento de información están relacionadas a las atribuciones con las que por ley cuenta el INM, así como al derecho humano a la protección de datos personales, el sujeto obligado está en la posibilidad de atender y brindar una respuesta a dichos requerimientos ya que las mismas no dependen de la implementación del memorándum.

Así también, los requerimientos de información están dirigidos a conocer las salvaguardas que debe implementar el Sujeto Obligado en el tratamiento de la información recolectada, en específico sobre los datos personales recabados por el sistema descrito en el memorándum. Sobre esto el sujeto obligado tampoco proporciona respuesta alguna e ignora totalmente el requerimiento.

Tomando en consideración que para garantizar de forma efectiva el principio de máxima publicidad y cumplir con lo establecido en las leyes de transparencia, **las autoridades deben hacer todo lo que les sea posible para proporcionar el acceso a información pública y no simplemente aparentar hacerlo**, como en el presente asunto. Medidas como la transparencia resultan fundamentales para que exista un control social y una rendición de cuentas, de manera que se inhiban los riesgos de abuso y exista una adecuada deliberación pública informada en torno a las facultades y herramientas con la que cuentan las autoridades.

Por todo lo anterior, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública, los principios de fundamentación, motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad.

Por lo expuesto y fundado, ATENTAMENTE A ESTE INSTITUTO LE PIDO:

PRIMERO. – Tenga por presentado el presente recurso.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

SEGUNDO. – En su oportunidad, ordene la entrega de la información solicitada que no fue proporcionada por el sujeto obligado.

VIII. El 30 de enero de 2023, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, con fundamento en el Segundo, fracciones III, V, VII y XII del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 17 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra del Instituto Nacional de Migración, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. El 30 de enero de 2023, se notificó al Instituto Nacional de Migración, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X. El 30 de enero de 2023, se notificó a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas o alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XI. El 10 de febrero de 2023, se recibió en este Instituto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio sin número de referencia, de fecha 09 de febrero de 2023, suscrito por los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual manifestaron los alegatos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

ALEGATOS

Para mejor proveer, se transcribe la solicitud original, el acto que se recurre los puntos petitorios, del hoy recurrente:

[Se transcribe solicitud de acceso a información y el recurso de revisión]

Con el propósito de atender los hechos vertidos por la persona hoy recurrente, se expondrán los fundamentos y argumentos siguientes:

Primero.- Una vez que la Unidad de Transparencia, recibió la notificación del recurso de revisión, se solicitó a la Oficina del Sub Comisionado Jurídico mediante el Sistema de Atención de Solicitudes de Información, la emisión de los alegatos correspondientes que se precisan mediante el siguiente oficio:

La Oficina del Sub Comisionado Jurídico, mediante oficio **INM/OSCJ/1079/2023** mismo que se transcribe para pronta referencia:

Hago referencia al Sistema de Atención a Solicitudes de Información (SASI), mediante el cual se turnó el recurso de revisión con número de folio **RRA 443/23** interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información con número de folio **330020322001234**.

En ese sentido al respecto y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 129 fracción del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, se informa que esta área considera que la respuesta otorgada, no causa agravio alguno al recurrente, en virtud de haber informado que se están sincronizando las agendas entre el Instituto Nacional de Migración y el Instituto Guatemalteco de Migración con la finalidad de sostener reuniones de trabajo y poner en marcha las acciones de implementación y de cooperación en el intercambio de información en materia migratoria, bajo el amparo del Memorándum de entendimiento entre las partes, por lo que se ratifica la respuesta emitida con número de oficio **INM/OSCJ/7966/2022**.

Por tanto se concluye que el Instituto Nacional de Migración favorece el acceso a la información en beneficio de la sociedad mexicana y realiza las acciones que sean conducentes para velar por el derecho humano consagrado en el artículo 6 constitucional, en aras de la transparencia y rendición de cuentas ejes democráticos, en los cuales este sujeto obligado se encuentra comprometido.

A USTED C. COMISIONADA PONENTE, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO.- Tenernos por presentados en tiempo y forma, rindiendo los presentes alegatos para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido por el artículo 146, 147, 148, 149, 150, 151, 156 y 157 LFTAIP.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

SEGUNDO.- Considerar los argumentos y fundamentos jurídicos expuestos en el presente
curso, para que en el momento procesal oportuno determine **SOBRESEER**, este medio
de impugnación.

TERCERO.- En caso de que se requiera mayor información para resolver el presente
recurso, le rogamos solicitar los antecedentes que al efecto determine.

Adicionalmente, el sujeto obligado anexó el oficio número INM/OSCJ/1079/2023, de
fecha 09 de febrero de 2023, suscrito por el Sub Comisionado Jurídico, dirigido a la
Directora de Atención a los Usuarios y Acceso a la Información de la Unidad de
Transparencia, mediante el cual se pronunció sobre el recurso de revisión, en los
términos transcritos dentro del oficio de alegatos.

XII. El 15 de febrero de 2023, se notificó al sujeto obligado, y a la persona solicitante,
mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por virtud del cual el
Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la
Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, en términos de lo establecido en los
numerales Primero y Segundo fracciones IV, VII, XI y XII del Acuerdo mediante el cual
se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con
los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación
competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia
y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a
la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo
de 2017, decretó el cierre de instrucción, en términos de lo previsto en el artículo 156,
fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales (INAI) es competente para pronunciarse respecto
del asunto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6o, Apartado A, fracción
VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 3o.,
fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y
Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II,
146, 147 y 148, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

así como los artículos 12, fracciones I y V, y 18, fracciones V, XIV, XV, XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutora analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como causales de improcedencia las siguientes:

Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Dicho lo anterior, de las constancias que obran en autos, se desprende que **no actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas**, ya que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, ya que como se desprende de autos, la respuesta fue entregada el 08 de diciembre de 2022 y la persona solicitante la impugnó el 13 de diciembre de la misma anualidad; así, el plazo para la interposición del recurso comenzó a correr a partir del 09 de diciembre de 2022 y feneció el 13 de enero de 2023, por lo que se encuentra dentro del plazo de 15 días establecido en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

dispuesto en la fracción V, ya que el agravio de la persona recurrente se centra en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Por otro lado, esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de la persona recurrente; no se le realizó prevención alguna, toda vez que el recurso de revisión cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de las manifestaciones de la persona no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada; que la pretensión estribe en una consulta o que hubiera modificado los términos de su solicitud inicial.

Ahora bien, es de vital importancia el análisis al artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento del artículo en cita, pues la persona solicitante no se ha desistido del recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, y el sujeto obligado reiteró su respuesta en alegatos, por lo que el recurso de revisión no quedó sin materia. Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Resumen de agravios.

La persona solicitante requirió al Instituto Nacional de Migración la entrega, **mediante la Plataforma Nacional de Transparencia**, en relación con el Memorándum de Entendimiento entre el Instituto Guatemalteco de Migración y el Instituto Nacional de Migración de los Estados Unidos Mexicanos, la información siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

1. ¿Se ha implementado o se está implementando actualmente el Memorándum de Entendimiento entre el Instituto Guatemalteco de Migración y el Instituto Nacional de Migración de los Estados Unidos Mexicanos (se adjunta dicho Memorándum), para la cooperación en el intercambio de información en materia migratoria?
2. Con relación al punto (ix) de la página No. 1 que indica que una de las atribuciones del Instituto Nacional de Migración de los Estados Mexicanos es "proporcionar la información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables" tenemos las siguientes preguntas:
 - a) ¿Cómo se asegura el respeto a los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación, oposición) de las personas dueñas de estos datos personales?
 - b) ¿Qué tipo de información hay en estas bases de datos?
 - c) ¿Se comparte los datos agregados, pseudo anonimizados, o anonimizados?
 - d) ¿Cuáles son los sistemas informáticos que se administran?
 - e) ¿Cuáles son las instituciones catalogadas como de "seguridad nacional" que pueden solicitar estos datos?
 - f) ¿Qué medidas se toman para asegurar que dichas instituciones salvaguarden los datos personales?
 - g) ¿Los datos contenidos en estas bases de datos son compartidos con terceros, llámense autoridades e instituciones de otros estados, empresas, o cualquier otro actor? En caso afirmativo ¿con qué actores?
3. Con relación al Artículo 1: Objeto en la página No. 2 que indica que "El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto la cooperación conjunta para facilitar el intercambio de información relativa a la atención, asistencia y protección de migrantes entre el Instituto Guatemalteco de Migración y el Instituto Nacional de Migración de los Estados Unidos Mexicanos" tenemos las siguientes preguntas:
 - a) ¿Qué tipo de información en concreto intercambian?
 - b) ¿Solo recolectan e intercambian información de personas migrantes, o también lo hacen con personas solicitantes de asilo, refugiadas o cualquier otro estatus de persona en movimiento más allá de migrante?
 - c) ¿Cuál es la finalidad en el intercambio de dicha información?



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

4. Con relación al Artículo 2: Integración de Mesa Técnica de Trabajo en la página No. 3, la cual indica que "Las Partes integrarán una Mesa Técnica de Trabajo con el fin de solicitar el intercambio de información. Se podrán conformar sub mesas para tratar temas específicos, con la posibilidad cuando el caso lo amerite, de invitar a otras entidades de ambas partes, miembros de la sociedad civil, academia, cooperantes, entre otros" tenemos las siguientes preguntas:

- a) ¿Qué mesas y submesas existen actualmente?
- b) ¿Quiénes, en concreto, forman parte de las mismas?
- c) ¿Qué tipo de información intercambian en las mesas?
- d) En caso de intercambio de datos personales, ¿cómo aseguran que quienes son parte de las Mesas, o son invitados a estas, salvaguarden los datos personales correctamente?

5. Más adelante el mismo artículo señala que "Las partes acuerdan que designarán enlaces para Mesas Técnicas de Trabajo del presente instrumento, a los empleados o funcionarios especialistas por medio de cruce de cartas.

Los enlaces designados participarán en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente Memorándum de Entendimiento, de igual forma, convienen en que sus representantes podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de experiencia técnica a fin de que funjan como integrantes de la sub mesas Técnicas de Trabajo responsables operativos en la instrumentalización y cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, previa comunicación que por escrito realicen 'Las Partes'" tenemos las siguientes preguntas:

- a) A la fecha, ¿qué terceras personas han tenido acceso a datos personales de personas migrantes?
- b) ¿Cómo se aseguran de que dichas personas salvaguarden los datos personales correctamente?

6. En relación al Artículo 3: Intercambio de Información en la página No. 3, que indica que "Las Partes' podrán mantenerse mutuamente informados y consultarse sobre aspectos de interés común. [...] La información que las partes intercambien será utilizada exclusivamente dentro del ámbito de competencia y de conformidad con la legislación interna de cada Estado", tenemos las siguientes preguntas:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

- a) ¿Qué tipo de información han compartido hasta ahora Las Partes?
 - b) ¿Se comparten datos personales de personas migrantes y otras personas en movimientos? En caso afirmativo, ¿se comparten los datos agregados, pseudo anonimizados, o anonimizados?
7. En relación al Artículo 5: Protección de información, se indica que “En el desarrollo de las acciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento se deberán proteger y salvaguardar los datos personales compartidos entre las partes conforme a la legislación en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información vigente en cada Estado”, tenemos la siguiente pregunta:
- a) Tomando en cuenta que el Estado de Guatemala no cuenta con una Ley de Protección de Datos Personales: ¿Cómo asegura el Estado de México que los datos personales de su ciudadanía que son compartidos con Guatemala están siendo salvaguardados con al menos los estándares mínimos existentes en México?

Adicionalmente, la persona proporcionó el Memorándum de entendimiento entre el Instituto Guatemalteco de Migración y el Instituto Nacional de Migración de los Estados Unidos Mexicanos, para la cooperación en el intercambio de información en materia migratoria, de fecha 25 de agosto de 2022.

En respuesta, el Instituto Nacional de Migración, por conducto de la **Oficina del Sub Comisionado Jurídico**, dio a conocer que, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 129, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, se están sincronizando agendas entre las partes para llevar a cabo reuniones de trabajo relacionadas con la implementación del "**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LA COOPERACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA MIGRATORIA**".

Inconforme, la parte solicitante presentó recurso de revisión señalando como agravio que no se atendieron los puntos solicitados.

Al respecto, en suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

Información Pública, se advierte que la impugnación está encaminada a combatir la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Posteriormente, en vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta, en virtud de haber informado que se están sincronizando las agendas entre el Instituto Nacional de Migración y el Instituto Guatemalteco de Migración con la finalidad de sostener reuniones de trabajo y poner en marcha las acciones de implementación y de cooperación en el intercambio de información en materia migratoria, bajo el amparo del memorándum de entendimiento entre las partes.

CUARTO. Litis y procedencia. De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la Litis en el presente medio de impugnación consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 148, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por parte del Instituto Nacional de Migración, a la luz del agravio la persona recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Estudio de fondo.

Ahora bien, en relación con el procedimiento relativo a la búsqueda de información por parte de los sujetos obligados, cabe señalar que los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el procedimiento a seguir, como a continuación se muestra con la cita de las disposiciones en comento:

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

De lo anterior se desprende que:

- A)** Las solicitudes de información deberán ser desahogadas dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles.
- B)** Cuando un sujeto obligado recibe una solicitud de información, la Unidad de Transparencia debe remitirla a la o las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información de acuerdo a sus facultades, con el propósito de que éstas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- C)** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones correspondientes. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

En el caso en concreto, y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud a la **Oficina del Sub Comisionado Jurídico**, quien de conformidad con el 129, fracciones I, III y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación¹, le corresponde coordinar y orientar la correcta operación de las direcciones generales, conforme a las instrucciones de la persona que tenga el carácter de Comisionado del Instituto Nacional de Migración; representar jurídicamente al Instituto Nacional de Migración ante toda clase de autoridades y particulares, nacionales y del extranjero, y dar seguimiento y reportar a la persona que tenga el carácter de Comisionado del Instituto Nacional de Migración sobre la atención integral y desahogo de los asuntos relevantes en materia migratoria.

Así, podemos afirmar que el ente recurrido no turnó la solicitud a la unidad administrativa idónea para conocer sobre la materia del requerimiento.

¹ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561631&fecha=31/05/2019#gsc.tab=0



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

Al respecto, resulta necesario recordar que la persona solicitante requirió conocer en relación con el Memorándum de Entendimiento entre el Instituto Guatemalteco de Migración y el Instituto Nacional de Migración de los Estados Unidos Mexicanos, la información siguiente:

1. ¿Se ha implementado o se está implementando actualmente el Memorándum de Entendimiento entre el Instituto Guatemalteco de Migración y el Instituto Nacional de Migración de los Estados Unidos Mexicanos (se adjunta dicho Memorándum), para la cooperación en el intercambio de información en materia migratoria?
2. En relación al punto (ix) de la página No. 1 que indica que una de las atribuciones del Instituto Nacional de Migración de los Estados Mexicanos es "proporcionar la información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables" tenemos las siguientes preguntas:
 - a) ¿Cómo se asegura el respeto a los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación, oposición) de las personas dueñas de estos datos personales?
 - b) ¿Qué tipo de información hay en estas bases de datos?
 - c) ¿Se comparte los datos agregados, pseudo anonimizados, o anonimizados?
 - d) ¿Cuáles son los sistemas informáticos que se administran?
 - e) ¿Cuáles son las instituciones catalogadas como de "seguridad nacional" que pueden solicitar estos datos?
 - f) ¿Qué medidas se toman para asegurar que dichas instituciones salvaguarden los datos personales?
 - g) ¿Los datos contenidos en estas bases de datos son compartidos con terceros, llámense autoridades e instituciones de otros estados, empresas, o cualquier otro actor? En caso afirmativo ¿con qué actores?
3. En relación al Artículo 1: Objeto en la página No. 2 que indica que "El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto la cooperación conjunta para facilitar el intercambio de información relativa a la atención, asistencia y protección de migrantes entre el Instituto Guatemalteco de Migración y el Instituto Nacional de Migración de los Estados Unidos Mexicanos" tenemos las siguientes preguntas:
 - a) ¿Qué tipo de información en concreto intercambian?



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

- b) ¿Solo recolectan e intercambian información de personas migrantes, o también lo hacen con personas solicitantes de asilo, refugiadas o cualquier otro estatus de persona en movimiento más allá de migrante?
 - c) ¿Cuál es la finalidad en el intercambio de dicha información?
4. En relación al Artículo 2: Integración de Mesa Técnica de Trabajo en la página No. 3, la cual indica que "Las Partes integrarán una Mesa Técnica de Trabajo con el fin de solicitar el intercambio de información. Se podrán conformar sub mesas para tratar temas específicos, con la posibilidad cuando el caso lo amerite, de invitar a otras entidades de ambas partes, miembros de la sociedad civil, academia, cooperantes, entre otros" tenemos las siguientes preguntas:
- a) ¿Qué mesas y submesas existen actualmente?
 - b) ¿Quiénes, en concreto, forman parte de las mismas?
 - c) ¿Qué tipo de información intercambian en las mesas?
 - d) En caso de intercambio de datos personales, ¿cómo aseguran que quienes son parte de las Mesas, o son invitados a estas, salvaguarden los datos personales correctamente?
5. Más adelante el mismo artículo señala que "Las partes acuerdan que designarán enlaces para Mesas Técnicas de Trabajo del presente instrumento, a los empleados o funcionarios especialistas por medio de cruce de cartas.

Los enlaces designados participarán en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente Memorándum de Entendimiento, de igual forma, convienen en que sus representantes podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de experiencia técnica a fin de que funjan como integrantes de la sub mesas Técnicas de Trabajo responsables operativos en la instrumentalización y cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, previa comunicación que por escrito realicen 'Las Partes'" tenemos las siguientes preguntas:

- a) A la fecha, ¿qué terceras personas han tenido acceso a datos personales de personas migrantes?
- b) ¿Cómo se aseguran de que dichas personas salvaguarden los datos personales correctamente?



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

6. En relación al Artículo 3: Intercambio de Información en la página No. 3, que indica que “Las Partes’ podrán mantenerse mutuamente informados y consultarse sobre aspectos de interés común. [...] La información que las partes intercambien será utilizada exclusivamente dentro del ámbito de competencia y de conformidad con la legislación interna de cada Estado”, tenemos las siguientes preguntas:
- a) ¿Qué tipo de información han compartido hasta ahora Las Partes?
 - b) ¿Se comparten datos personales de personas migrantes y otras personas en movimientos? En caso afirmativo, ¿se comparten los datos agregados, pseudo anonimizados, o anonimizados?
7. En relación al Artículo 5: Protección de información, se indica que “En el desarrollo de las acciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento se deberán proteger y salvaguardar los datos personales compartidos entre las partes conforme a la legislación en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información vigente en cada Estado”, tenemos la siguiente pregunta:
- a) Tomando en cuenta que el Estado de Guatemala no cuenta con una Ley de Protección de Datos Personales: ¿Cómo asegura el Estado de México que los datos personales de su ciudadanía que son compartidos con Guatemala están siendo salvaguardados con al menos los estándares mínimos existentes en México?

En respuesta, el sujeto obligado, por conducto de la **Oficina del Sub Comisionado Jurídico**, dio a conocer que, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 129, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, se están sincronizando agendas entre las partes para llevar a cabo reuniones de trabajo relacionadas con la implementación del "**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LA COOPERACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA MIGRATORIA**".

En ese entendido, la persona se encuentra inconforme porque no se atendieron los puntos de la solicitud.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

Por lo anterior, es posible afirmar que el sujeto obligado únicamente refirió en respuesta que se están sincronizando agendas entre las partes para llevar a cabo reuniones de trabajo relacionadas con la implementación del Memorándum de entendimiento entre el Instituto Guatemalteco de Migración y el Instituto Nacional de Migración de los Estados Unidos Mexicanos, para la cooperación en el intercambio de información en materia migratoria, de fecha 25 de agosto de 2022, sin que se advierta que hubiera dado atención a cada uno de los puntos solicitados, con lo que podemos afirmar que la autoridad no entregó información que atienda la solicitud.

Ahora bien, como puede desprenderse de la respuesta inicial y de lo manifestado por la persona recurrente en la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado **no se pronunció específicamente sobre los puntos solicitados**, por lo que se advierte que no dio atención a la solicitud de manera adecuada.

Lo anterior, **puesto que no se pronunció específicamente sobre la información solicitada**, resultando oportuno traer a colación que el artículo 3, fracción XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

XVI. Ser expedido **decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes** o establecidos por la ley.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado con relación a lo anterior, en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO
CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Del precepto y tesis citadas, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y lo segundo, el pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de acceso a la información se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado, atendiendo cada uno de los puntos formulados, a fin de satisfacer la pretensión de la parte interesada, circunstancia que en la especie no aconteció.**

Sirve de refuerzo, el Criterio 02/17 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, **los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**

De acuerdo con lo expuesto, **los sujetos obligados deben realizar un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que, en materia de acceso a la información, se traduce en que las respuestas emitidas por los sujetos obligados deben atender de manera puntual, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos, a fin de satisfacer en su totalidad la solicitud correspondiente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

En este sentido, y tomando en consideración las constancias que integran el expediente que nos ocupa, es posible advertir que **la respuesta otorgada por Petróleos Mexicanos no atendió al principio de exhaustividad y congruencia, toda vez que no se pronunció sobre la información solicitada.**

No debe pasar desapercibido que, de conformidad con el **Criterio 03/17** emitido por este Instituto, **los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar**, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Por lo tanto, se tiene que los entes públicos cumplen con su obligación cuando entregan la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; en ese sentido, se concluye que, en este caso, el Instituto Nacional de Migración no atendió de manera adecuada la solicitud, pues si bien no está obligado a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de las personas, sí es responsable de pronunciarse sobre cada uno de los puntos solicitados y ubicar las expresiones documentales que atienden la solicitud, lo cual no sucedió en el presente caso.

Así, resulta importante señalar que el **Criterio 16/17** emitido por el Pleno de este Instituto, dispone que cuando las personas presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, **pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.**

Esto es, se considera que el sujeto obligado no dio una interpretación adecuada a la solicitud, dado que únicamente se limitó a señalar que se están sincronizando agendas entre las partes para llevar a cabo reuniones de trabajo relacionadas con la implementación del Memorandum de entendimiento entre el Instituto Guatemalteco de Migración y el Instituto Nacional de Migración de los Estados Unidos Mexicanos, para la cooperación en el intercambio de información en materia migratoria, por lo cual



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

no se tiene certeza de que efectivamente hubiera realizado una búsqueda de lo requerido, en razón de lo cual no se advierte que hubiera atendido la solicitud.

En suma, se tiene que faltó turnar la solicitud a la **Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación**, misma que de conformidad con el numeral 1.5 del Manual de Organización General del Instituto Nacional de Migración², se ocupa de implementar los programas, estrategias y directrices en materia de protección de los derechos humanos de las personas migrantes, durante su ingreso, estancia, tránsito y salida del territorio nacional, así como de los connacionales en su retorno al país, mediante los programas definidos en colaboración con las instituciones, dependencias, autoridades y los organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicable.

Así, por todas las razones anteriormente expuestas, el agravio de la persona recurrente, tendiente a atacar la entrega de información que no corresponde con lo requerido, es **FUNDADO**.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto y quinto, y con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Instituto Nacional de Migración, y se le **instruye** a efecto de que turne la solicitud a todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Oficina del Sub Comisionado Jurídico** y la **Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación**, con la finalidad de que realice una búsqueda amplia y exhaustiva, y entregue a la persona, en relación con el Memorándum de Entendimiento entre el Instituto Guatemalteco de Migración y el Instituto Nacional de Migración de los Estados Unidos Mexicanos, la información que da cuenta de lo siguiente:

1. ¿Se ha implementado o se está implementando actualmente el Memorándum de Entendimiento entre el Instituto Guatemalteco de Migración y el Instituto Nacional de Migración de los Estados Unidos Mexicanos (se adjunta dicho Memorándum), para la cooperación en el intercambio de información en materia migratoria?
2. En relación al punto (ix) de la página No. 1 que indica que una de las atribuciones del Instituto Nacional de Migración de los Estados Mexicanos es "proporcionar la información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos

² Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604026&fecha=02/11/2020#gsc.tab=0



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

que administra, a las diversas de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables" tenemos las siguientes preguntas:

- a) ¿Cómo se asegura el respeto a los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación, oposición) de las personas dueñas de estos datos personales?
 - b) ¿Qué tipo de información hay en estas bases de datos?
 - c) ¿Se comparte los datos agregados, pseudo anonimizados, o anonimizados?
 - d) ¿Cuáles son los sistemas informáticos que se administran?
 - e) ¿Cuáles son las instituciones catalogadas como de "seguridad nacional" que pueden solicitar estos datos?
 - f) ¿Qué medidas se toman para asegurar que dichas instituciones salvaguarden los datos personales?
 - g) ¿Los datos contenidos en estas bases de datos son compartidos con terceros, llámense autoridades e instituciones de otros estados, empresas, o cualquier otro actor? En caso afirmativo ¿con qué actores?
3. En relación al Artículo 1: Objeto en la página No. 2 que indica que "El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto la cooperación conjunta para facilitar el intercambio de información relativa a la atención, asistencia y protección de migrantes entre el Instituto Guatemalteco de Migración y el Instituto Nacional de Migración de los Estados Unidos Mexicanos" tenemos las siguientes preguntas:
- a) ¿Qué tipo de información en concreto intercambian?
 - b) ¿Solo recolectan e intercambian información de personas migrantes, o también lo hacen con personas solicitantes de asilo, refugiadas o cualquier otro estatus de persona en movimiento más allá de migrante?
 - c) ¿Cuál es la finalidad en el intercambio de dicha información?
4. En relación al Artículo 2: Integración de Mesa Técnica de Trabajo en la página No. 3, la cual indica que "Las Partes integrarán una Mesa Técnica de Trabajo con el fin de solicitar el intercambio de información. Se podrán conformar sub mesas para tratar temas específicos, con la posibilidad cuando el caso lo amerite, de invitar a otras entidades de ambas partes, miembros de la sociedad civil, academia, cooperantes, entre otros" tenemos las siguientes preguntas:
- a) ¿Qué mesas y submesas existen actualmente?



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

- b) ¿Quiénes, en concreto, forman parte de las mismas?
 - c) ¿Qué tipo de información intercambian en las mesas?
 - d) En caso de intercambio de datos personales, ¿cómo aseguran que quienes son parte de las Mesas, o son invitados a estas, salvaguarden los datos personales correctamente?
5. Más adelante el mismo artículo señala que "Las partes acuerdan que designarán enlaces para Mesas Técnicas de Trabajo del presente instrumento, a los empleados o funcionarios especialistas por medio de cruce de cartas.

Los enlaces designados participarán en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente Memorándum de Entendimiento, de igual forma, convienen en que sus representantes podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de experiencia técnica a fin de que funjan como integrantes de la sub mesas Técnicas de Trabajo responsables operativos en la instrumentalización y cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, previa comunicación que por escrito realicen 'Las Partes' tenemos las siguientes preguntas:

- a) A la fecha, ¿qué terceras personas han tenido acceso a datos personales de personas migrantes?
 - b) ¿Cómo se aseguran de que dichas personas salvaguarden los datos personales correctamente?
6. En relación al Artículo 3: Intercambio de Información en la página No. 3, que indica que "Las Partes' podrán mantenerse mutuamente informados y consultarse sobre aspectos de interés común. [...] La información que las partes intercambien será utilizada exclusivamente dentro del ámbito de competencia y de conformidad con la legislación interna de cada Estado", tenemos las siguientes preguntas:
- a) ¿Qué tipo de información han compartido hasta ahora Las Partes?
 - b) ¿Se comparten datos personales de personas migrantes y otras personas en movimientos? En caso afirmativo, ¿se comparten los datos agregados, pseudo anonimizados, o anonimizados?
7. En relación al Artículo 5: Protección de información, se indica que "En el desarrollo de las acciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento se deberán proteger y salvaguardar los datos personales compartidos entre las



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

partes conforme a la legislación en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información vigente en cada Estado”, tenemos la siguiente pregunta:

- a) Tomando en cuenta que el Estado de Guatemala no cuenta con una Ley de Protección de Datos Personales: ¿Cómo asegura el Estado de México que los datos personales de su ciudadanía que son compartidos con Guatemala están siendo salvaguardados con al menos los estándares mínimos existentes en México?

Finalmente, y sólo en caso de que una vez realizada la búsqueda de la información, el sujeto obligado no localice la documentación, éste último deberá informar a la persona recurrente las razones de manera fundada y motivada que sustentan dicha determinación, atento a lo dispuesto en los artículos 133 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No es óbice precisar que, toda vez que mediante la solicitud se indicó como modalidad preferente de entrega de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá notificar a la persona recurrente, por dicho medio, el cumplimiento a la presente resolución.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Migración.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en términos del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

artículo 159, párrafo segundo, de la misma Ley, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en 168, 169, 170 y 171 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Migración, a través de su Unidad de Transparencia.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Se pone a disposición de la persona recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

NOVENO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Migración
Folio: 330020322001234
Expediente: RRA 443/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas y Josefina Román Vergara, siendo ponente la cuarta de los señalados, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2023, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 443/23, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 15 de febrero de 2023.

